

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

RESOLUCIÓN No. 607
de 10 de SEPTIEMBRE de 2024



Que establece la prórroga por un periodo de seis (6) meses de la vigencia de los Registros Sanitarios de productos higiénicos otorgados durante los años 2019 y 2020.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud;

Que de conformidad con el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, son funciones del Ministerio de Salud mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud;

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria;

Que el artículo 2 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV), regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña;

Que el artículo 24 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que todo alimento y/o bebida y productos higiénicos de uso en la industria alimenticia que se procese, envase, embottle, empaque y/o que haya sufrido cualquier transformación en la República de Panamá, que se comercialice con nombre determinado y/o marca de fábrica, así como los suplementos alimenticios que no contengan propiedades terapéuticas, que se produzcan, importen o comercialicen en la República de Panamá, deberán inscribirse para la obtención de su respectivo registro sanitario en el Departamento de Registro Sanitario de Alimentos y Productos Higiénicos de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud. Los productos artesanales deben ser registrados en dicho Departamento y deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud;

RESOLUCIÓN No. 607 de 10 de SEPTIEMBRE de 2024.

Que el Decreto Ejecutivo No. 855 de 4 de agosto de 2015, adopta en todas sus partes el Texto Normativo de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (Rtcas) correspondientes al registro de inscripción sanitaria, el etiquetado y el reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de los productos higiénicos de conformidad con la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos higiénicos será de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento y la renovación se deberá realizar por lo menos dos (2) meses antes de su vencimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que a la fecha nos encontramos gestionando el desarrollo e implementación de los trámites de Registros Sanitarios de Productos Higiénicos en línea para que estén a la disposición de los usuarios, a través de la página web del Ministerio de Salud, lo que permitirá contar con un expediente electrónico y la facilidad de solicitar sus registros mediante una plataforma digital;

Que, por la cantidad de solicitudes y los inconvenientes presentados para realizar los trámites de renovaciones de registros sanitarios de productos higiénicos, es necesario otorgar una prórroga temporal para la no afectación a los usuarios.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por un periodo de seis (6) meses, la vigencia de los registros sanitarios de productos higiénicos otorgados durante los años 2019 y 2020.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 430 de 25 de abril de 2024, Decreto Ejecutivo No. 855 del 04 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

